

Publicado en El Derecho, 12 de Mayo de 2000

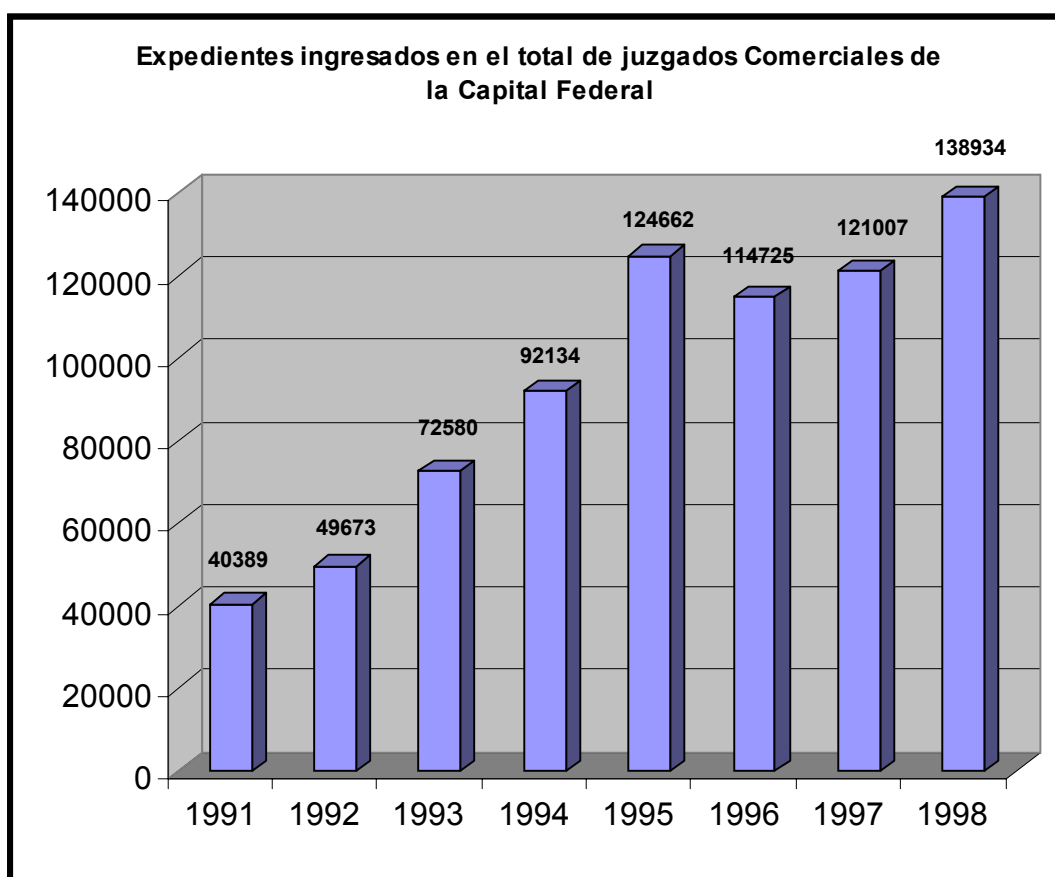
HACIA LA UNIFICACION DE LOS FUEROS PARIMONIALES.

Por Enrique V. del Carril

I. Introducción:

Últimamente los medios se han ocupado en forma reiterada de la crisis de la Justicia Comercial de la Capital Federal. No es para menos, según un reciente trabajo realizado por investigadores del FORES, en el año 1991 a este fuero ingresaron 40.389 juicios mientras que en 1998 el número es de 138.934, es decir que en el plazo de siete años hubo un aumento constante de más del 400% en el número de causas ingresadas, en tanto que se mantuvo inalterado el número de Juzgados y Secretarías (26 juzgados con dos secretarías cada uno)¹.

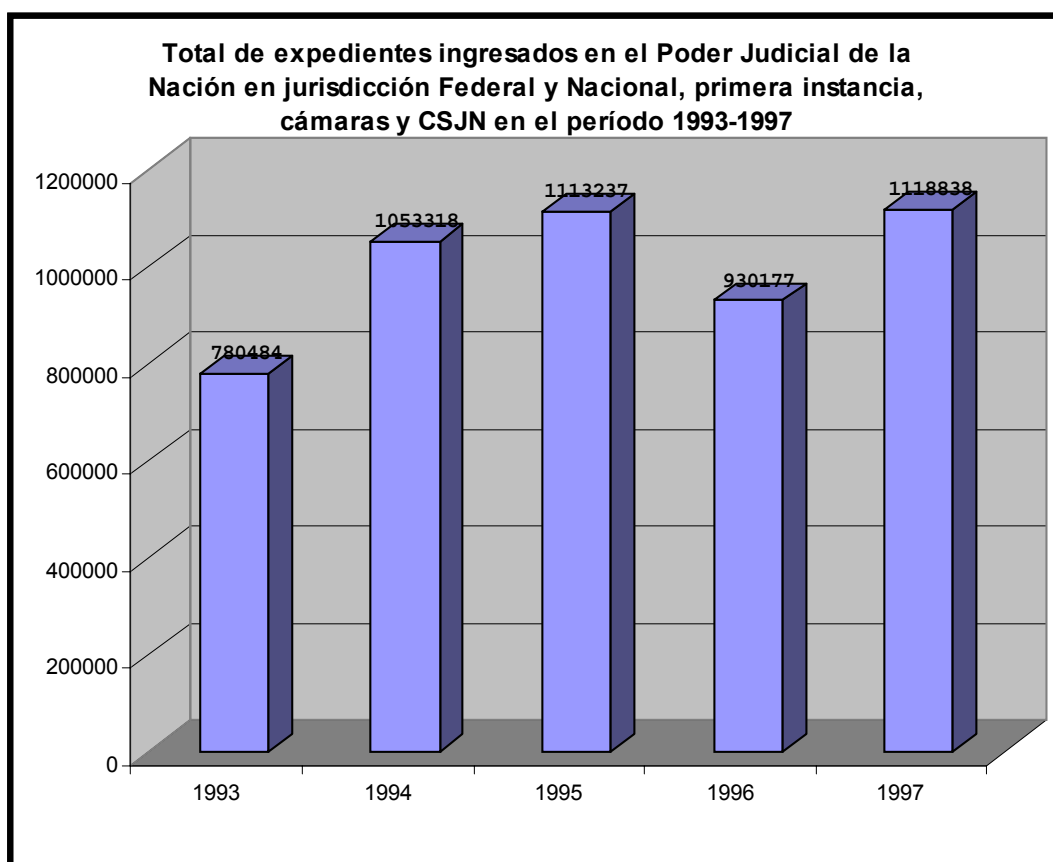
Gráfico 1.



¹ “Medición del Desempeño en los Juzgados Comerciales de la Capital Federal, Período 1992-1998, trabajo preparado por los investigadores del FORES: Dra. Milena Ricci, Nataliza Calcagno y Martín Gershanik para la investigación de UBACYT-CONICET dirigida por la Dra. Ana Isabel Piaggi de Vanossi: “Poder Judicial, Desarrollo Económico y Competitividad en la Argentina” I, ed 2000, ed. De Palma

Este aumento en los ingresos de causas, en realidad se dio en todo el sistema de Justicia aunque no con la misma intensidad, ciertamente es el Fuero Comercial el que se llevó la peor parte si se analiza el aumento ocurrido en el ingreso de causas desde el año 1993 a 1998. En el caso de la justicia federal que representa aproximadamente el 15% de las causas ingresadas, el mayor incremento se da en el año 1995 con un 234% respecto de 1993, y a partir de allí se nota una leve disminución siendo en 1998 del 224%. En el caso de la justicia ordinaria, y con exclusión de la justicia en lo Comercial, el mayor incremento se registró en el año 1997 donde alcanzó un 124% respecto de 1993, disminuyendo levemente en 1998, mientras que en la Justicia Comercial, como dijimos, el aumento ha sido de mas del 400%.

Gráfico 2.



2. Solución tradicional: aumento de Juzgados.

Todo parecería indicar que la solución lógica es crear nuevos Juzgados Comerciales para que absorban el inusitado aumento de causas en este fuero. Este remedio es el que se predica desde distintos ámbitos, especialmente entre los Jueces, y el que tradicionalmente se ha instrumentado cuando circunstancias similares han ocurrido con anterioridad.

No es mi propósito oponerme en forma terminante a esa medida. Quizás, finalmente pueda llegarse a la conclusión de que es necesario aumentar el número de Jueces. Pero considero que antes de tomar esa decisión que, en principio, parecería mas sencilla de instrumentar por ser la que menor resistencias genera, es necesario hacer un análisis de conjunto respecto de la carga del trabajo general de todo el sistema. En particular

debería estudiarse la forma en que se distribuye el trabajo en relación a los distintos tipos de procesos que ingresan en cada uno de los fueros.

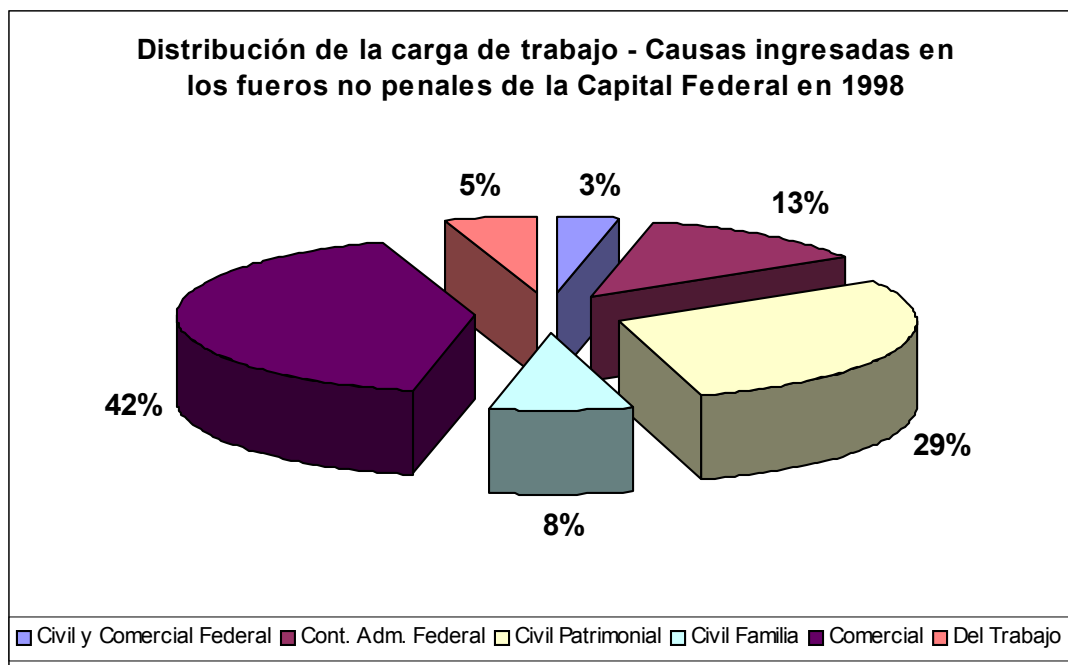
Por otra parte los problemas que trae aparejado aumentar el número de jueces no solo pasan por el incremento del presupuesto. Fundamentalmente se relacionan con la preparación de los recursos humanos ya que para ser Juez se requiere cualidades muy especiales que no necesariamente se encuentran en abogados o funcionarios de la Justicia que pueden estar técnicamente en condiciones de ascender. Quiero decir con esto que el fácil recuso de aumentar el número de jueces nos puede llevar a debilitar las exigencias, fundamentalmente en lo que se refiere a las cualidades humanas que deben reunir los designados.

Debe tenerse en cuenta también que el sistema de designaciones impuesto desde la creación del Consejo de la Magistratura requiere un complejo trámite que lleva tiempo. Ello, unido a la necesidad de discutir en el Congreso la ley de creación de los nuevos juzgados, indica que esta no es una solución inmediata.

Insistimos, por lo tanto, que para dar una solución a la crisis del Fuero Comercial debe analizarse el trabajo en todos los fueros patrimoniales, especialmente en el Fuero Civil, porque los juicios que allí se tramitan guardan mucha similitud con los del Fuero Comercial.

3. La carga de trabajo en los fueros patrimoniales:

La carga de trabajo general de los fueros patrimoniales de la Capital Federal en el año



1998 se puede ver en el siguiente gráfico:

Gráfico 3.

Puede verse que el 71% de los juicios ingresan en los Fueros Comerciales (42%) y Civil Patrimonial (29%). Pero mientras este último cuenta con 86 Jueces, el Comercial solo tiene 26. Es decir que con un número tres veces menor de Jueces afronta una cantidad de juicios 13% mas alta que los que recibe el fuero civil patrimonial.

Un análisis comparativo de los recursos humanos disponibles en ambos fueros surge del siguiente cuadro:

Cuadro 1.

Fuero	Jueces	Secretarios
Civil	86	86
Comercial	26	52
Total	112	138

Ello indica, por un lado que el Fuero Comercial se encuentra gravemente congestionado, pero también que el Fuero Civil trabaja con cierta holgura. En un primer análisis parecería que antes de crear nuevos Juzgados Comerciales deberían analizarse dos posibilidades: a) transferir competencias en razón de la materia al Fuero Civil Patrimonial; b) transferir jueces del Fuero Civil al Comercial.

La transferencia de competencias en razón de la materia se ha intentado en otras oportunidades. Así por ley 22093 en el año 1979 ante la congestión que sufría el Fuero Comercial se atribuyó competencia respecto de las ejecuciones prendarias a la denominada Justicia Especial en lo Civil y Comercial. Este último fuero también recibió los juicios de accidentes de tránsito, las divisiones de condominio y las ejecuciones hipotecarias provenientes del Fuero Civil para aliviarlo ante la congestión que se había producido en virtud de medidas económicas cuyo resultado fue el incremento de los juicios de revisión de contratos por aplicación de la teoría de la imprevisión.

El resultado de esta política no ha sido nada bueno para el sistema judicial en general. Por una parte implicó la pérdida de la Justicia de Paz en la Capital Federal la cual se convirtió en la denominada Justicia Especial Civil y Comercial –cuya especialidad la daba el capricho del legislador- donde se tramitaban causas tan dispares como desalojos, ejecuciones prendarias e hipotecarias, cuestiones relacionadas con la locación de obra y divisiones de condominio. Finalmente ese fuero terminó fusionándose con el Civil Patrimonial.

Pero además estas transferencias implicaron variar la asignación de tareas en forma inorgánica y sin plan alguno lo cual muchas veces trajo como consecuencia “vestir a un santo para desvestir a otro”, porque fueros muy congestionados se liberaban de trabajo y perjudicaban a otros que aparecían aliviados pero que, luego de la reforma, pasaban a recargarse de tareas para cuya atención no se encontraban preparados.

En cuanto a la transferencia de jueces, si bien parecería una medida mas racional, considero que para encararla debe adoptarse un plan general de reforma que implique dividir el trabajo en forma distinta a como habitualmente se viene realizando. Este es el motivo del presente artículo.

4 ¿Es conveniente mantener la división entre el Fuero Civil Patrimonial y el Comercial?

La Justicia Nacional de la ciudad de Buenos Aires es prácticamente la única que mantiene la división en la competencia Civil Patrimonial y Comercial. En el resto de las jurisdicciones del país existe un Fuero Civil y Comercial que atiende todos los asuntos patrimoniales cualquiera sea la índole de la cuestión debatida, aunque en algunas jurisdicciones se han creado juzgados con competencia especial para determinados tipos de casos como los juzgados de concurso y sociedades en Córdoba, los juzgados de concursos en Mendoza o los tribunales colegiados para entender en cuestiones de responsabilidad civil extracontractual en Santa Fe.

¿Porqué se mantiene la división en el ámbito de la Capital Federal? Los defensores de esta postura invocan las ventajas de la especialidad. Consideran que la división mejora la calidad de la Justicia por cuanto el Juez de cada fuero es un especialista en su materia lo cual naturalmente asegura un mayor conocimiento respecto de los problemas jurídicos que se le plantean.

Creo que este criterio puede discutirse desde dos ángulos: primero desde el perfil del Juez y segundo desde la realidad del tráfico comercial en nuestros días.

El debate sobre como debe ser el perfil del Juez ideal no está agotado. Hay quienes propugnan dentro de sus cualidades la especialidad en el conocimiento jurídico; otra postura privilegia el conocimiento sobre los principios generales del derecho y el sentido común².

Particularmente tengo preferencia por la última de las posturas indicadas. Creo que es mejor contar con jueces con gran conocimiento de los principios generales y de la filosofía del derecho, quienes estarán en óptimas condiciones para solucionar los casos que se le presentan estudiando –desde su conocimiento amplio y su sentido común- las particularidades jurídicas de cada especialidad. Considero que la especialidad es mas conveniente en el abogado que plantea el caso y argumenta a favor de su cliente.

La excesiva especialidad del juez en muchas ocasiones hace perder de vista los principios generales que deben estar presentes en toda legislación y, por apegarse a una solución que surge de alguna norma o criterio presente en alguna rama del derecho, no se analiza la justicia de su aplicación al caso concreto o su compatibilidad con principios constitucionales.

Ello no implica descartar todo tipo de especialidad. Evidentemente hay grandes divisiones que conviene mantener; por ejemplo la existente entre la justicia represiva (penal) y la patrimonial porque, aun cuando siempre es conveniente contar con jueces conocedores de los principios generales del derecho, los valores en juego y los criterios de juzgamiento son diferentes en ambos campos.

Pero cuando nos referimos a la justicia civil y comercial es difícil sostener el argumento que su división asegura una mayor calidad. Es que en los conflictos puramente patrimoniales tal como se dan en la realidad generalmente están presentes elementos entremezclados de ambas ramas del derecho . Piénsese por ejemplo en lo

² En un interesante libro: “The Lost Lawyer” el decano de la Escuela de Derecho de Columbia, Anthony Kropman analiza este tema con gran lucidez exponiendo las pérdidas que ha sufrido la profesión legal en Estados Unidos por un exceso de especialización.

que ocurre en el ámbito de los accidentes de tránsito donde siempre interviene como parte demandada una compañía de seguros cuya citación a juicio tiene su causa en un contrato típicamente comercial sobre el cual el juez de la causa deberá opinar e interpretar para determinar si existe cobertura, el alcance de la misma, etc. A la inversa, es una realidad que en la justicia comercial se plantean continuamente cuestiones de capacidad o relacionadas con los derechos reales que obligan a los jueces a conocer estos temas en profundidad.

Hoy es difícil distinguir cuando un contrato es comercial o civil y cuáles son los elementos que caracterizan cada uno de ellos para ubicarlos en uno u otro campo. Considero que es un planteamiento superado por los negocios en la vida moderna por lo que las cuestiones de competencia que se generan al encontrarse divididos los fueros son un verdadero dispendio jurisdiccional que contribuye a la lentitud de la Justicia.

Pero además, esta artificial división tiende incluso a desaparecer aún en el ámbito legislativo ya que la tendencia es a la unificación de los Códigos Civiles y Comerciales, aun en nuestro país donde ya existe un proyecto en estudio del Congreso³.

Si se analiza el tipo de asuntos que atiende nuestra Justicia Comercial pueden clasificarse en: temas de concursos y quiebras, ejecuciones derivadas de papeles de comercio, conflictos derivados de contratos comerciales en general y asuntos societarios.

Mas adelante expondremos la necesidad de crear Juzgados de Concursos y de Ejecuciones que absorberían las dos primeras categorías. Respecto de los conflictos derivados de la aplicación de contratos comerciales básicamente son similares a los que se dan respecto de los contratos denominados civiles y que atienden los Juzgados del Fuero Civil Patrimonial. Se trata de cuestiones donde se discute el cumplimiento de los mismos, su resolución y responsabilidad derivada de ella o la nulidad del contrato. En todas estas cuestiones el análisis jurídico del juez se centra en la aplicación de principios contenidos en el Código Civil referidos a la estructura de las obligaciones (la mora, la responsabilidad derivada del incumplimiento, etc.) o de los contratos (el pacto comisorio, la aplicación de la teoría de la imprevisión, etc.) y algunas pocas particularidades legisladas en el Código de Comercio o en leyes especiales (prescripción de las acciones, valoración de la prueba de libros etc.) por lo que perfectamente pueden ser analizados por jueces de un mismo fuero.

Quedan las cuestiones societarias que ameritan una consideración particular. No obstante creo que este tipo de conflicto no justifica un fuero especial. Se trata de cuestiones derivadas de diferencias entre socios o accionistas que en pocas ocasiones llegan a una decisión final puesto que la tendencia general es la transacción. En la mayoría de los casos el planteo judicial responde a una estrategia enderezada a la venta de las acciones o partes sociales de alguna minoría o a la disolución y liquidación de la sociedad cuando las partes tienen porcentajes idénticos. En realidad este tipo de conflicto debería derivarse al ámbito de soluciones alternativas (mediación o arbitraje) y es necesario que los jueces que los atiendan, mas que especialistas, tengan cualidades singulares que les permitan detectar donde se encuentra la diferencia de intereses y cual es la manera mas apropiada de resolverlos. También aquí consideramos que un buen

³ No abro juicio sobre la calidad del mismo porque no es motivo del presente trabajo. Pero aún sus mayores detractores no pueden negar que la unificación responde a la realidad del tráfico jurídico.

juez, sea civil o comercial, esta en condiciones de atender este tipo de conflictos con idoneidad.

En síntesis, considero que la división actualmente existente entre el Fuero Comercial y el Civil Patrimonial no se justifica y debe tenderse a la unificación de los mismos lo cual permitiría una mayor disponibilidad de recursos humanos que deben orientarse mediante una división de trabajo que contemple las particularidades propias de cada proceso mas que una supuesta especialidad científica.

5. División por funciones o tipos de proceso.

En el año 1976 el doctor Horacio M. Lynch escribió un lúcido trabajo referido a la Justicia donde ya planteaba la necesidad de un cambio de criterio en la división de trabajo y enunciaba las ideas que se desarrollan en este artículo⁴. Al final de ese mismo año, el doctor Lynch y el autor del presente artículo juntamente con un grupo de abogados fundaron el Foro de Estudios sobre la Administración de Justicia (fores), entidad que desde entonces viene propiciando las ideas que paso a exponer integradas en un plan general de reforma judicial⁵.

Se trata de diseñar un sistema de división de trabajo que busque crear unidades de gestión (juzgados o secretarías) apropiadas para cada tipo de proceso y que permitan aprovechar los recursos humanos y materiales con eficiencia, agrupando todos los procesos similares en unidades con estructuras y características similares.

Actualmente los juzgados de cualquier fuero atienden juicios con procedimientos totalmente distintos como es el caso de los procedimientos ejecutivos, de conocimiento, concursos etc. En todos los fueros se tramitan ejecutivos que, si bien en cuanto a la causa son diferentes (en los juzgados comerciales los papeles de comercio, en los juzgados civiles el cobro de servicios, en los juzgados en lo contencioso administrativo las ejecuciones fiscales), el procedimiento es substancialmente idéntico. Estos juicios conviven con procesos de conocimiento en donde los requerimientos son diferentes y, en el caso de los Juzgados Comerciales, también tramitan los procesos concursales diferentes tanto de los ejecutivos como de los de conocimiento.

Una división racional del trabajo debe tender a agrupar los distintos procesos y adaptar los recursos humanos y materiales a cada tipo optimizando de esta forma su utilización.

⁴ “La reorganización de la Justicia” J.A 1 de septiembre de 1976.

⁵ El primer plan integral de reformas judiciales fue elaborado y publicado por el fores en el año 1979 y actualizado posteriormente en 1986 y 1992. Este año se publicó el libro “LA JUSTICIA. Un plan integral de reformas al sistema judicial argentino” con el auspicio de la fundación Banco de Boston. En 1998 el FORES y el Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires realizaron un trabajo de investigación denominado “Justicia y Desarrollo Económico” encargado por el Consejo Empresario Argentino donde se expone el plan de reforma. Posteriormente, el actual director de fores, doctor Germán C. Garavano, quien ocupa ese cargo desde el año 1998, coordinó el Programa Modelo de Reforma para las Administraciones de Justicia Provinciales para el Banco Interamericano de Desarrollo que luego fue adoptado por el Gobierno Nacional y presentado como el “Plan Nacional de Reforma Judicial”. Este trabajo se transformó así, en el primer programa oficial de reformas integrales al sistema de justicia, cuyos lineamientos han comenzado a utilizarse para la elaboración de una Política Judicial tanto a nivel nacional como provincial. Ver estos y otros trabajos y antecedentes en línea www.foresjusticia.org.ar.

Esta forma de distribuir el trabajo permite concretar la aplicación de los principios procesales de celeridad e inmediación realizando un equilibrio entre los mismos, priorizando uno u otro según el tipo de proceso a los que se aplican.

Es evidente que la inmediación del juez respecto de los actos procesales y las partes es un objetivo claro en los juicios de conocimiento cuya característica principal es la diversidad y, en general, la complejidad de los asuntos debatidos, ya sea por la dificultad de la prueba como por las cuestiones jurídicas que deben analizarse.

Aquí debería asegurarse, como primer objetivo, la inmediación del juez con las partes y la prueba en general. El juez debe ser protagonista directo en el proceso, con poca delegación en los empleados y la asistencia de un secretario letrado cuya función sería apoyarlo en la tarea de investigación jurídica para el dictado de las sentencias.

En los juicios ejecutivos, en cambio, el principio de inmediación debe ceder ante la celeridad, ya que no hay investigación de hechos, y el derecho se encuentra firme o reconocido por las partes en un documento que trae aparejada ejecución.

Estos juzgados deberían estructurarse sobre la base de un juez a cargo de múltiples secretarías. El juez tendría la responsabilidad exclusiva de resolver aquellos casos en los que se plantean excepciones que –según los estudios realizados– representan sólo el 16% de los juicios planteados⁶ además del control general del juzgado y las tareas adicionales que puedan realizarse concretamente en algunos casos especiales (audiencias de conciliación, casos excepcionales en que se produce prueba, etc.).

Cada una de las secretarías estarían dirigidas por un secretario y contarían con cuatro auxiliares (calculando aproximadamente un empleado cada 652⁷ juicios) a fin de realizar la tarea administrativa.

Estos juzgados no solo atenderán los juicios ejecutivos sino que también allí tramitarán las ejecuciones de sentencias de los Juzgados de Conocimiento en donde la condena consista en el pago de una suma de dinero líquida o fácilmente liquidable. En estos casos el Juzgado de Conocimiento extendería un instrumento donde surja la suma de la condena que servirá como documento base del juicio ejecutivo a tramitar en los juzgados asignados a estos procedimientos.

La asignación deberá completarse con la creación de Juzgados de Concursos dotados de medios adecuados y personal capacitado para la especial tarea que demanda este tipo de proceso donde se requieren conocimientos contables y de administración empresarial para asistir al juez durante la etapa de control del concursado y de verificación de créditos como así también cuando deben tomarse decisiones respecto a la liquidación de los bienes o la venta de la empresa en marcha⁸.

⁶ “Justicia & Desarrollo Económico”, Investigación realizada por el foro y el Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires para el Consejo Empresario Argentino, capítulo referido a Justicia & Empresas (Gráfico 4 Anexo A, “Investigaciones realizadas”, Sección IIa. pág.235)

⁷ Son 10 Juzgados con 5 secretarías cada uno y 4 auxiliares en cada secretaría. Serían un total de 200 auxiliares para atender los 130462 ingresos anuales.

⁸ En este punto debería analizarse la experiencia de Córdoba y Mendoza donde existen Juzgados de Concursos aunque en la primera de las provincias nombradas también tienen competencia en materia societaria.

6. La reforma propuesta en base a la situación actual.

Considero que un plan de reforma judicial integral debe abarcar todos los fueros e instancias por lo que las medidas que aquí se proponen (referidas a la Justicia Comercial y Civil Patrimonial) son parciales, aunque tienen la ventaja de poder ser completadas, en una segunda etapa, con otras aplicables en los restantes fueros que sigan la línea establecida en esta primera etapa. Mas adelante insinuaré las pautas a tomar en cuenta en esa segunda etapa.

En definitiva la propuesta consiste en tomar las siguientes medidas:

- a) Unificar los actuales Fueros Comercial y Civil Patrimonial;
- b) En este Fuero Civil y Comercial dividir el trabajo de la siguiente forma:
 - b.1) Crear Juzgados de Ejecuciones que absorban todos los juicios de este tipo que hoy tramitan en los Fueros Comercial y Civil Patrimonial y al que se remitirían todas las ejecuciones de sentencia cuando la condena sea el pago de una suma de dinero líquida o fácilmente liquidable;
 - b.2) Crear Juzgados de Procedimientos Concursales y Quiebras donde tramitarían este tipo de procesos;
 - b.3) Crear Juzgados de Conocimiento que absorberían los juicios restantes, incluso las sucesiones.

Corresponde confrontar con la realidad que nos indican las estadísticas esta propuesta de reforma. Para ello recurriré a datos tomados de las estadísticas de la Corte Suprema, recopiladas y analizadas en una reciente investigación del fores⁹.

Cuadro 2. Gráficos Justicia Patrimonial –ingreso de juicios 1998-

Fuero/Procesos Ejecutivos	Conocimiento	Concursos	Sucesiones	Totales
Civil	40947	39470	16068	96485
Comercial	89515	9689	39730	138934
Totales	130462	49159	39730	235419

La situación expuesta en el cuadro precedente se representanta en los siguientes gráficos:

Gráfico 4.

⁹ Op. Cit. En nota 1.

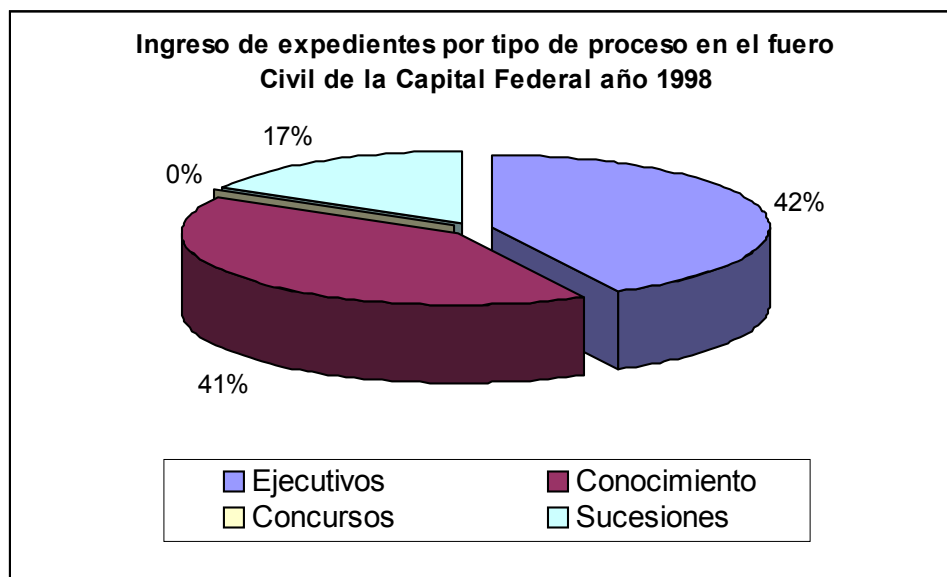
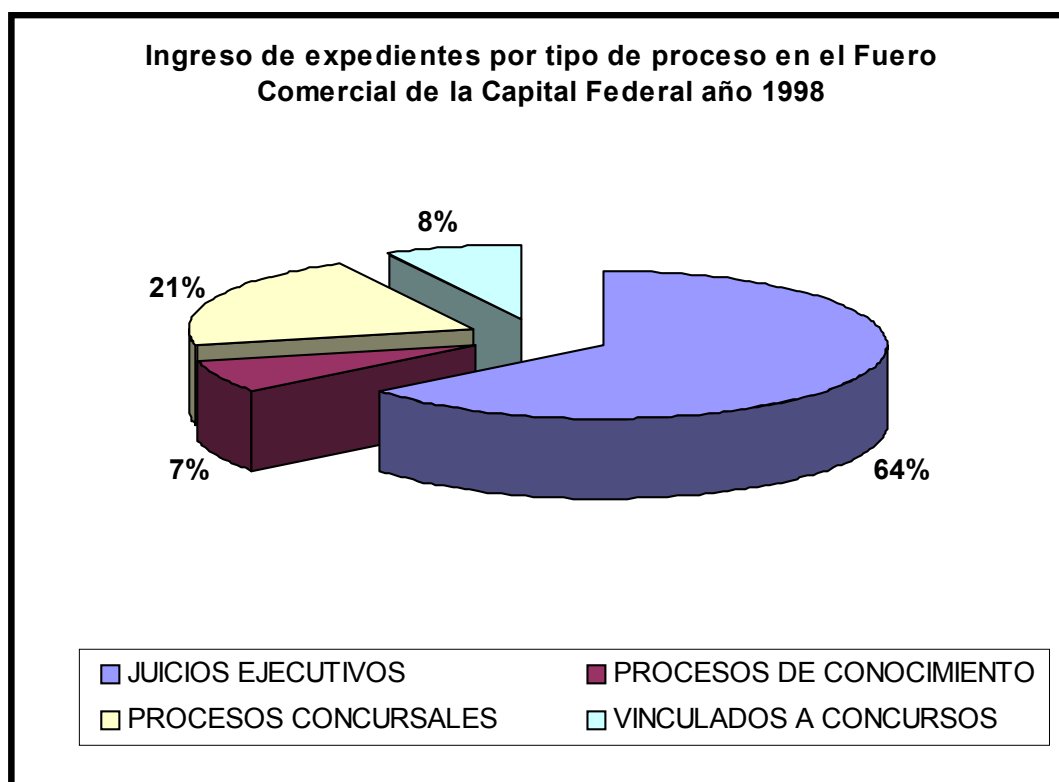


Gráfico 5.



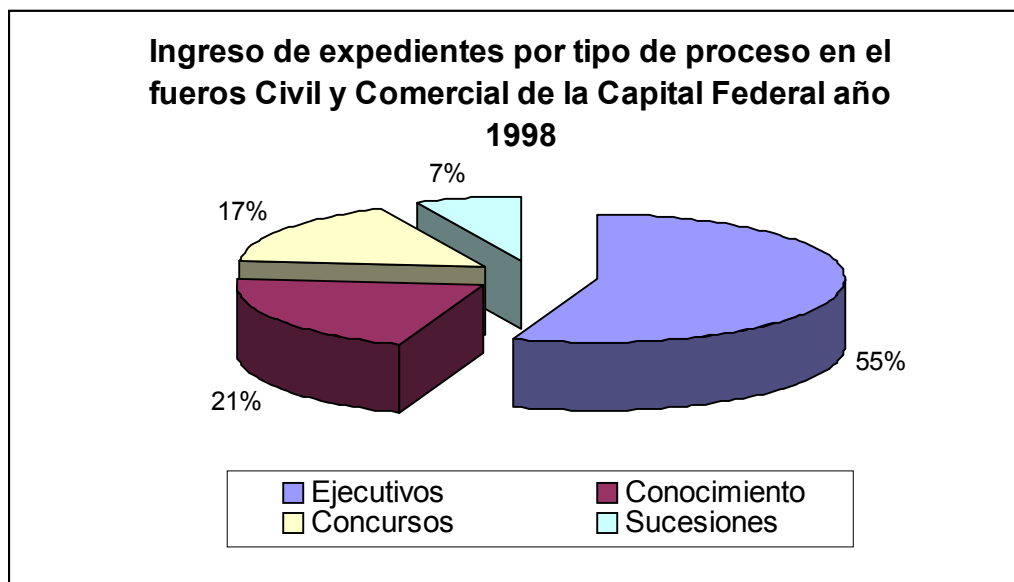
Como puede verse, en los fueros patrimoniales actuales (Comercial y Civil) los juicios ejecutivos representan una gran carga de trabajo. Si bien tienen mayor peso en el Fuero Comercial (64%), en el Fuero Civil representan casi la mitad de la tarea (42%).

En cuanto al trabajo restante puede verse que en el Fuero Comercial, los concursos representan aproximadamente un tercio del trabajo (29%) mientras que los juicios de

conocimiento solo son el 7%. En los Juzgados Civiles son los juicios de conocimiento los que representan el 41%, mientras que las sucesiones solo el 17%.

Veamos como quedaría distribuido el trabajo luego de la unificación propuesta:

Gráfico 6.



Los recursos humanos con que se cuenta para implementar la reforma surgen del Cuadro 1. precedente. En el siguiente se realiza un ensayo sobre la forma en que podrían distribuirse esos recursos luego de la reforma:

Cuadro 3.

Fuero	Jueces	Secretarios	Diferencia
Civil Patrimonial	86	86	
Comercial	26	52	
subtotal1	112	138	
Juzgado Ejecuciones	10	40	
subtotal2	102	108	
Juzgado Concursos	26	26	
Subtotal3	71	82	
J. de Conocimiento y Sucesiones	71	71	2

El cuadro precedente realiza la distribución según las pautas indicadas precedentemente y dan como resultado que existirían dos secretarios que pueden ser transferidos a otros fueros, o bien incrementar la dotación de alguno de los creados ascendiendo al mas capacitado a juez lo cual tendría una incidencia mínima en el presupuesto.

En cuanto a los Juzgados de Concursos y Quiebras en donde se prevén veintiséis se cubrirían con los actuales jueces comerciales quienes ya tienen entrenamiento en este tipo de procesos.

Si distribuimos los casos ingresados durante el año 1998 conforme al esquema mencionado y realizamos el promedio diario de ingreso, nos da el siguiente resultado:

Cuadro 4.

INGRESO DE EJECUTIVOS POR DIA

	Cantidad de juicios	Cantidad Secretarios	Juicios/Secretarios
Total año	130462		
Días año	210		
Por día	621	40	15

INGRESOS CONCURSALES POR DIA

	Cantidad de juicios	Cantidad Juzgados	Juicios/Juzgados
Total año	39730		
Días año	210		
Por día	189	26	7

INGRESO CONOCIMIENTO POR DIA

	Cantidad de juicios	Cantidad Juzgados	Juicios/Juzgados
Total año	49159		
Días año	210		
	234	71	3

INGRESO SUCESIONES POR DIA

	Cantidad de juicios	Cantidad Juzgados	Juicios/Juzgados
Total año	16068		
Días año	210		
	76,	71	1

Analizando el cuadro puede verse que los resultados del mismos son coherentes. Si vemos el flujo de juicios ejecutivos puede concluirse que la entrada de 12 juicios por día es una carga perfectamente soportable si se tiene en cuenta que se trata de trámites sencillos y uniformes (examen del título que trae aparejada ejecución –art 531 del Código Procesal- y despacho de la intimación de pago y embargo, en algunos casos alguna medida cautelar).

En cuanto a los Juzgados de Conocimiento también parecería adecuado despachar tres juicios por día, mas si se tiene en cuenta que gran proporción de los mismos está constituido por asuntos sencillos.

Probablemente la mayor carga de trabajo se produciría en los Juzgados Concursales donde ingresarían un promedio de seis juicios por día. No obstante consideramos conveniente mantener esta división y analizar su resultado luego de un período de un año a fin de determinar si es necesario aumentar el número de juzgados.

No se me escapa que el análisis precedente no tiene en cuenta la situación actual respecto de la cantidad de juicios que deberán ser redistribuidos. Pienso que en este sentido la mayor carga de tareas recaerá sobre los Juzgados de Ejecutivos, pero ello

podrá solucionarse dotándolos de personal contratado que colabore hasta tanto se normalice el flujo de expedientes.

7. Reformas posteriores

En los puntos precedentes nos hemos referido a la unificación de los Fueros Comercial y Civil (Patrimonial) porque consideramos que en el primero de ellos existe una verdadera situación de emergencia por la congestión evidente de sus juzgados. Pero insistimos en que las modificaciones propuestas están enmarcadas en un plan general de reforma que abarca otras medidas en donde se involucra también a los otros fueros de la Capital Federal. Seguidamente nos referiremos en forma sintética a las mismas.

7.1. Creación de la Justicia de pequeños conflictos (Justicia Inmediata)

Se trata de una necesidad imperiosa pues todo sistema judicial debe distinguir la importancia de los casos que llegan a sus estrados a fin de adecuar la respuesta jurisdiccional que requieren¹⁰.

Cuando se plantea este tema suele escucharse como argumento en contrario que los asuntos cualquiera sea su monto son de suma importancia para el litigante. Por lo tanto darles una respuesta jurisdiccional diferente o mas sencilla (con menores garantías de revisión) sería una forma de discriminar.

Consideramos que ello no es así. Justamente en los pequeños asuntos el litigante busca una solución rápida lo cual no va en detrimento de la justicia ya que, justamente por su naturaleza, este tipo de asuntos permite acentuar la celeridad sin mengua del derecho de defensa. Consideramos que la lentitud de la Justicia se manifiesta en los casos sencillos que hoy requieren un costoso y largo procedimiento (costoso para el litigante y también para el Estado).

Actualmente no se cuenta con estadísticas que nos permitan analizar como incidiría la creación de esta Justicia en el sistema general. Las planillas utilizadas para recabar información de los juzgados no distinguen los juicios por montos lo cual es una falencia importante.

No obstante, en el análisis de campo realizados por el fores en algunos juzgados comerciales y civiles patrimoniales pudo detectarse que los casos de montos menores de \$ 5000 representan cerca del 10% en la categoría de juicios de conocimiento. Por lo tanto en ese porcentaje se vería reducido el trabajo en este tipo de juzgados.

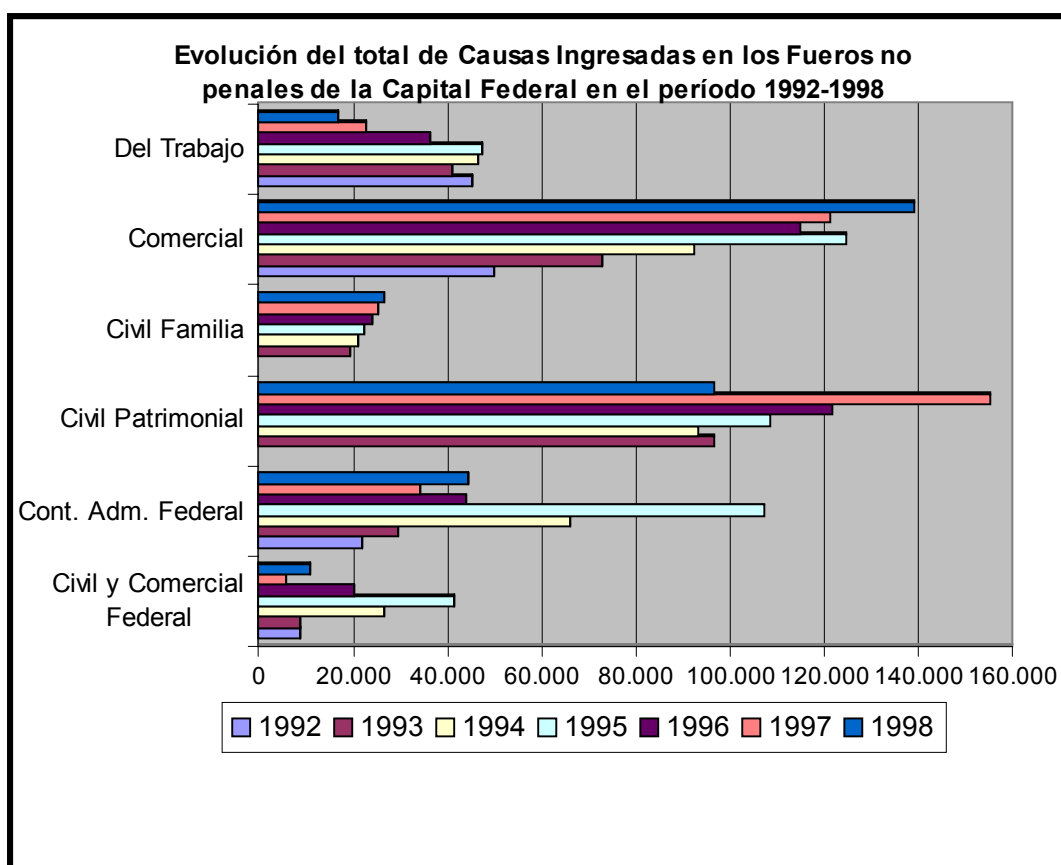
7.2. La situación de la Justicia Laboral.

Estamos viviendo una evidente disminución de la litigiosidad laboral producida por diversas causas, algunas de tipo coyuntural otras mas estructurales.

¹⁰ Ver Lynch, Horacio M. "La Justicia de menor cuantía en la Capital"- ED N° 9254,16-5-97; Presentación realizada por Fores/CACBA en la Convención Nacional de Bancos de 1998 (ADEBA 98) "Justicia Inmediata" en la que se formula un sistema semejante para la Ciudad de Buenos Aires, estructurado sobre diversos esquemas de participación ciudadana y descentralización barrial con competencia amplia civil y penal (exposiciones de los doctores Enrique V. del Carril, Germán Garavano y Horacio M. Lynch); Germán C. Garavano "Justicia Inmediata, Barrial o Vecinal para la Ciudad de Buenos Aires" en Plan Nacional de Reforma Judicial –MJN. 1998-.

Puede verse este fenómeno en el gráfico que sigue:

Gráfico 8.



Entre las causas coyunturales se encuentra la desocupación como un flagelo que debe encararse con premura por el Gobierno. Es evidente que frente a la desocupación los trabajadores tienden a preservar su empleo y no están en condiciones de plantear ante la justicia los justos reclamos que tienen. Pero aún cuando este problema se solucione en el futuro, de todas maneras existen causas de fondo que inciden en la disminución de la litigiosidad como la nueva legislación de accidentes de trabajo por la cual se socializó este riesgo por medio del seguro eliminando así este tipo de pleitos que durante años abarrotaron estos juzgados.

También ha incidido en la disminución de la litigiosidad la sanción de la ley 24.635/96 que dispuso la conciliación obligatoria previa ante el organismo administrativo denominado Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria (Seclo) dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que dado, hasta ahora, un excelente resultado.

Frente a esta situación es evidente que el Fuero Laboral se encuentra sobredimensionado y sería conveniente transferir recursos humanos a otros fueros. Ello debería encararse mediante la adaptación de jueces, secretarios y empleados para que ocupen los nuevos cargos mediante cursos de entrenamiento especiales.

7.3. La Justicia Federal de la Capital.

En este fuero debe encararse la congestión de la justicia Contencioso Administrativa que, como en el caso de la Comercial, en gran medida se debe a la cantidad de juicios de ejecución provenientes del reclamo de impuestos.

Consideramos que, una vez analizada la experiencia de la unificación producida en la justicia patrimonial, se debería integrar dicha reforma con la justicia Contencioso Administrativa mediante la inclusión de las ejecuciones fiscales dentro de los Juzgados de Ejecutivos.

De esta forma podrá contarse con un fuero especial dedicado a los Juicios de Conocimiento cuya materia sea el Contencioso Administrativo.

En cuanto al Fuero Federal Civil y Comercial podría integrarse a la justicia Patrimonial de Conocimiento sin perjuicio de analizar si es conveniente mantener juzgados separados para los casos de navegación y de marcas.

7.4. La Segunda Instancia.

En cuanto a las Cámaras de Apelaciones consideramos que también en segunda instancia debe producirse una unificación que permita constituir un solo Tribunal que atienda las apelaciones de todos los Juzgados Patrimoniales. En segunda instancia la tarea fundamental es el análisis de las sentencias apeladas por parte de los jueces. En general no existe actividad probatoria por lo que deben instrumentarse estructuras que permitan a los jueces concentrarse en su tarea de revisión mediante la constitución de tribunales colegiados a esos efectos.

La unificación no implica la posibilidad de especializar a algunas salas en materias específicas como pueden ser los concursos, pero ello debe hacerse por vía de reglamentación interna del Tribunal y no por ley a fin de darle una mayor flexibilidad al sistema y adaptarlo a las necesidades cambiantes del tráfico comercial y de las circunstancias económicas ¹¹.

8. Hacia el procedimiento oral en los fueros no penales.

Actualmente se encuentran a estudio algunos proyectos de Códigos Procesales que instauran el procedimiento oral en materia patrimonial¹². A nuestro juicio el procedimiento oral es indudablemente más adecuado a los tiempos actuales, pero es evidente que instaurarlo en la situación de congestión actual implica condenarlo al fracaso porque no existen recursos económicos que permitan aplicarlo en un sistema totalmente congestionado.

Por el contrario, si se realiza la reforma que propugnamos puede instaurarse sin inconvenientes el procedimiento oral en el ámbito de los juicios de conocimiento donde es más necesario a fin de hacer realidad el principio de inmediación.

¹¹ Germán Garavano, Milena Ricci y Mariano Scotto “Elasticidad de las Leyes Orgánicas”. fores 1998.

¹² Anteproyecto de Código Procesal Civil y Comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Morello-Eisner-Arazi-Kaminker).

En los juicios ejecutivos puede continuarse con el procedimiento escrito ya que se adapta a las exigencias *del* trámite de cobro donde se busca más la celeridad que la intermediación.

En cuanto a los juicios concursales podría establecerse un procedimiento escrito pero donde el juez, en determinadas etapas del proceso, tenga la posibilidad de “oralizar” los trámites mediante la realización de audiencias con las partes interesadas y el síndico.

9. La situación ante el posible traslado de la Justicia Ordinaria a la órbita institucional de la ciudad autónoma de Buenos Aires.

Frente a la creación constitucional de la jurisdicción de la ciudad Autónoma de Buenos Aires (art. 129 de la Constitución Nacional), la Justicia ha sido conmovida por la polémica entre aquellos que consideran que la Justicia Ordinaria de la Capital debería integrarse como Poder Judicial del Gobierno de la Ciudad frente a los que opinan que la Justicia de la Capital tiene categoría de Justicia Federal y no puede cambiarse el status actual de sus jueces. Asimismo existen diferencia de opinión sobre el alcance de la competencia judicial del nuevo gobierno de la ciudad.

En este tema, la ley 24.588 (denominada “Ley Cafiero”) que regula los alcances de la autonomía de la ciudad dispuesta por la Constitución se ocupa del tema en el art. 8 disponiendo textualmente: “ *la justicia nacional ordinaria de la Ciudad de Buenos Aires mantendrá su actual jurisdicción y competencia continuando a cargo del Poder Judicial de la Nación.*”

La ciudad de Buenos Aires tendrá facultades propias de jurisdicción en materia de vecindad, contravencional y de faltas, contencioso-administrativa y tributaria locales.”

Mientras que la mencionada norma se encuentre vigente es claro que la Justicia Ordinaria de la Capital Federal sigue integrando el sistema federal de Justicia y la ciudad solo puede organizar un sistema judicial para entender en las materias enumeradas en el segundo párrafo de la misma¹³.

Pero en el hipotético caso que, en el futuro se resuelva modificar la legislación y trasladar la actual Justicia Ordinaria de la Capital a la órbita del Gobierno de la Ciudad las reformas propuestas en este artículo serían aplicables y sería el Gobierno de la Ciudad Autónoma quien podría instrumentarlas al organizar su sistema judicial, agregando el fuero contencioso administrativo y el fiscal local.

En ese caso, la Justicia Federal con jurisdicción en la ciudad de Buenos Aires, reducida a los actuales fueros Civil y Comercial Federal y Contencioso-administrativo, también podría reformarse siguiendo los lineamientos aquí expuestos, creando juzgados de ejecuciones donde tramitarían las ejecuciones fiscales correspondientes a los impuestos

¹³ El status jurídico-constitucional de la ciudad de Buenos Aires ha sido materia de discusión en el Congreso en oportunidad de tratarse el proyecto presentado por el Senador Cafiero, entre quienes consideraban que la ciudad tenía una autonomía similar a la de las provincias y aquellos, entre los cuales se encontraba el autor del proyecto, para quienes no era asimilable la ciudad a las provincias ya que el alcance de la autonomía depende de la ley que la regula. Triunfó la postura restrictiva que además fue confirmada por nuestra Corte Suprema de Justicia en el caso “Gauna s/recurso Extraordinario (ver Canepa Enrique, “Los alcances de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires. El dominio y la jurisdicción sobre el puerto de Buenos Aires y el Río de la Plata” en *El Derecho* 184-1471.

nacionales y las ejecuciones de sentencias de condena de dar sumas de dinero dictadas en el fuero Civil y Comercial.

10. Conclusiones finales

A manera de conclusión cabe reafirmar que, con las reformas propuestas se busca una distribución de trabajo dirigida al mejor aprovechamiento de los recursos materiales y humanos adaptándolos al tipo de trabajo que se efectúa en cada unidad (juzgado o secretaría).

Pero cabe señalar que cualquier sistema que se instaure, requiere del convencimiento de sus protagonistas (empleados, funcionarios, jueces y abogados). Para ello debe desterrarse un sentimiento de falsa jerarquía que muchas veces ha imperado en la Justicia según el cual hay fueros de mayor prestigio profesional o científico que otros.

La función de impartir justicia a nuestros semejantes es sublime cualquiera que sea su contenido. En este sentido no existe una Justicia importante y otra “Justicia de trocha angosta” como en ocasiones se ha pretendido clasificar a algunos fueros.

FIN